



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO INADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|-----------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | VENTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2023 | 00328 | 00 |
| DEMANDANTE | GLORIA MARIA MARTINEZ RESTREPO | | | | | | |
| DEMANDADA | COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de agosto de 2023, para que en el término de cinco (05) días, la parte actora subsanara de manera satisfactoria defectos formales de que adolece el escrito de demanda so pena de rechazo, auto en el cual se le reconoció personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada JESUCITA SANCHEZ PALACIOS portador de la T.P. No. 166.822 del C. S. de la J.; en atención a tal requerimiento, se presentó escrito de subsanación el 29 de agosto de 2023 signado por el abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA portado de la T.P. 165.411 del C. S. de la J., no siendo este el facultado para subsanar la demanda, esto en razón a lo reglado en el art. 75 del C.G.P. usado por analogía en el trámite laboral, el cual reza que “...**En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...**”, debiendo entonces la profesional del derecho a la que se le reconoció personería presentar la subsanación correspondiente o en su defecto sustituir el poder para que continúe adelante el proceso el togado que presentó dicha subsanación.

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER POR SEGUNDA VEZ, la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva, presentar la subsanación de la demanda por medio del apoderado judicial facultado por la parte, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b7e880f15131ef208f9b510ee5770d5f10b49400527839a394b0c0cfdd15df**

Documento generado en 22/09/2023 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>